



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

23 AGO. 2018



*-005098

Señora
Ana Victoria Duran Camacho,
Representante Legal
Ecotara Inversiones S.A.S.
Carrera 9 No. 80 - 15, oficina 501 Bogotá

Ref. Resolución N° 40000873 22 AGO. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

sin exp
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 (modificada por la Resolución 359 del 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo No. 0010781 del 20 de Noviembre de 2017, la señora ANA VICTORIA DURAN CAMACHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 900.392.268-2, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la finca San Nicolás, de su propiedad, en las coordenadas Latitud: 10°48'29,27" Longitud: 74°57'21" O, con un caudal de 2.7 L/S con una frecuencia de 1 hora/día, para el uso doméstico, pecuario y riego de cultivos en la mencionada finca.

Que con el radicado antes referenciado fue anexada la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas;
- Certificado de existencia y representación legal de ECOTARA INVERSIONES S.A.S.;
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No.040-87500;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje;
- Certificado del uso del suelo;
- Rut de Ecotara Inversiones S.A.S.;
- Cedula de la señora Ana Duran Camacho (Representante legal);
- Planos plancha I.G.A.C., y plano general de la finca San Nicolás.

Que esta Corporación mediante Auto N°0001971 del 13 de Diciembre del 2017, admitió la solicitud presentada por la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit.900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la finca San Nicolás, de su propiedad, en las coordenadas Latitud: 10°48'29,27" Longitud: 74°56'21" O, para el uso doméstico, pecuario y riego de cultivos en la mencionada finca.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por la sociedad ECOTARA INVERSIONES S.A.S., se originó el informe técnico N° 00598 del 14 Junio de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la finca se está desarrollando una explotación ganadera y se están implementando cultivos de sábila y pastos.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La solicitud concesión de aguas se evalua en el presente concepto técnico.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca San Nicolás, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo siguiente información:
- ♦ La finca cuenta con un área total de 86.4 hectáreas, donde se están desarrollando actividades agropecuarias como ganadería, cultivo de pastos y cultivo de sábila. Actualmente cuenta con 130 bovinos y 1,5 hectáreas cultivadas en sábila y pasto.
- ♦ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°48'29.27"N - 74°56'57.21"O
- ♦ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2,0 HP y se conduce mediante una manguera flexible con diámetro de 1^{1/4} de pulgadas hacia los sistemas de riego de los cultivos de sábila y pasto; se cuenta con otra derivación compuesta con una tubería PVC con diámetro de 1 pulgada que conduce el agua hacia dos tanques elevados con capacidad de 1000 litros, en donde el agua se conduce por gravedad hacia las áreas de consumo doméstico. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

EVALUACIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante los documentos radicados con No. 10781 de 20 de noviembre de 2017 y 0338 de 12 de enero de 2018, la representante legal de la empresa Ecotara Inversiones S.A.S, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo construido en la Finca San Nicolás, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Ecotara Inversiones S.A.S.
 NIT: 900.392.268-2.
 Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 501.
 Ciudad: Bogotá.
 Teléfono: (1) 7495286.
 E-mail: ecotarainversiones@gmail.com.
 Representante legal: Ana Victoria Duran Camacho.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

CC: 35.456.090 de Bogotá.
Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Finca San Nicolás.
Área: 86.4 Hectáreas.
Dirección del predio: Kilometro 3.5 vía Baranoa - Sibarco.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Baranoa.
Actividad: Agropecuaria.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Cedula catastral: 00300000119000.
Costo del proyecto: \$ 33.000.000 (Treinta y Tres Millones de Pesos)

Información Especifica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.
Coordenadas del Pozo: 10°48'29.27"N - 74°56'57.21"O.
Caudal del pozo: 2.7 L/s.
Profundidad: 90 metros.

Demanda/Uso

Domestico: 4 personas permanentes y 4 personas transitorias.
Pecuario: Bovinos y equinos.
Cultivos: 1.5 Hectáreas de pasto.
Caudal solicitado: 2.7 L/s con una frecuencia de 1 hora/día
Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Nombre de persona jurídica: ECOTARA INVERSIONES S.A.S.
NIT: 900.392.268 - 2
Representante legal: Ana Victoria Duran Camacho
Cedula de ciudadanía No 35.456.090 de Bogotá
Dirección: A 3,5 km de la vía que conduce del municipio de Baranoa al municipio de Juan de Acosta, margen derecha de la vía en el sentido del municipio de Baranoa hacia el corregimiento de Sibarco, jurisdicción del municipio de Baranoa.
Constitución de la persona jurídica: Se anexó una copia de la Cámara de Comercio.

b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

Un pozo profundo de agua subterránea de 90 metros de profundidad ubicado al interior de la Finca San Nicolás, en las coordenadas geográficas Latitud, 10° 48' 29.27" N; Longitud, 74° 56' 57.21" O.

c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

El predio a beneficiar se denomina Finca San Nicolás, el cual consta de 86.4 hectáreas, ubicada a 3.5 km de la vía que conduce del municipio de Baranoa al municipio de Juan de Acosta, margen derecha, jurisdicción del municipio de Baranoa.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua captada de este pozo profundo es utilizada para el riego por aspersión de 1,5 hectáreas de un cultivo de Sábila (Aloe vera), riego de zonas de pastizales de Pasto Gramalote (Paspalum fasciculatum) que se encuentran ubicados en diferentes puntos al interior de la misma finca, para los abrevaderos del ganado vacuno y para uso doméstico (aseo personal) para las personas que laboran en la finca.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

La cantidad de agua solicitada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico esta descrita de la siguiente forma:

Un caudal de captación del pozo profundo de 2,7 L/seg con una frecuencia de 1 hora al día, para un volumen total de 9.720 L/día (9.72 m³/día), para el riego por aspersión de 1,5 hectáreas de un cultivo de Sábila (Aloe vera), riego de zonas de pastizales de Pasto Gramalote (Paspalum fasciculatum) que se encuentran ubicados en diferentes puntos al interior de la misma finca, para los abrevaderos del ganado vacuno y para uso doméstico (aseo personal) para las personas que laboran en la finca.

Para determinar el caudal de captación del pozo profundo se realizó una prueba de bombeo en el mismo y varios aforos volumétricos, el caudal promedio que arrojó esta actividad fue de 2,7 L/seg.

Cabe mencionar que el cultivo de Sábila (Aloe vera) se riega una vez al día por el sistema de aspersión por 30 minutos en época de verano, en época de lluvias la captación de agua del pozo profundo es muy intermitente por el mismo régimen de lluvias que se presenta en la zona.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

La captación del agua subterránea se realizará a través de una bomba sumergible tipo lapicero marca Franklin de 2 HP de potencia, la tubería que se utiliza para la captación de agua es de PVC de 4 pulgadas con reducción de tubería de 2 pulgadas y posteriormente tuberías y mangueras flexibles de 1^{1/4} pulgadas, esto con el objetivo de aumentar presión y conducir el agua captada del pozo profundo al lugar donde se encuentra ubicado el cultivo de Sábila (Aloe vera) y los diferentes potreros donde se encuentra sembrado el Pasto Gramalote (Paspalum fasciculatum) utilizado como alimento para el ganado vacuno.

Los elementos de la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua proveniente del pozo profundo son los siguientes:

- 1 Bomba sumergible tipo lapicero marca Franklin de 2 HP de potencia.
- Tubería de PVC de 4 y 2 pulgadas para la captación y conducción del agua.
- Sistema de riego por aspersores.
- Mangueras flexibles de 1^{1/4} pulgadas para los aspersores móviles.
- Tanques elevados para el almacenamiento de agua para el uso doméstico.

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo se encuentra ubicado al interior del predio de la Finca San Nicolás.

h) Terminó por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo ubicado en el predio de la Finca San Nicolás, se solicita por el término de cinco (5) años

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

La extensión del cultivo de Sábila (Aloe vera) que se riega por el sistema de aspersión es de 1,5 hectáreas.

j) Los demás datos que la autoridad ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A la solicitud de concesión de agua subterránea se anexan los siguientes documentos:

- Plano de fotografía área del predio de la Finca San Nicolás antiguamente llamada San Agustín.
 - Plancha del Geoportal del IGAC donde se ubica el predio y las dimensiones (área) del predio de la Finca San Nicolás antiguamente llamada San Agustín.
 - Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la Carta Preliminar del municipio de Baranoa donde se ubica el predio de la Finca San Nicolás antiguamente llamada San Agustín.
 - Una copia de la Cámara de Comercio de ECOTARA INVERSIONES S.A.S.
 - Una copia del uso del suelo de parte de la Alcaldía municipal de Baranoa.
 - Una copia del Formulario del Registro Único Tributario (RUT) donde se detalla la actividad que desarrolla la sociedad ECOTARA INVERSIONES S.A.S.
 - Una copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad ECOTARA INVERSIONES S.A.S.
 - Una copia del certificado de tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre la propiedad del inmueble, que para este caso es del predio de la Finca San Nicolás antiguamente llamada San Agustín ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa.
 - Una ficha técnica de la bomba sumergible tipo lapicero con motor Franklin de 2 HP.
- ✓ **Certificado de uso de suelo.**

En la documentación entregada para la solicitud de concesión de aguas, se aportó el certificado de uso de suelo del predio, expedido por la secretaria de planeación de Municipio de Baranoa, en el cual se establece lo siguiente:

Que el predio individualizado, de acuerdo a lo contenido en el acuerdo Municipal 077 de 2015 – Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sobre el mismo se puede desarrollar:

Que de acuerdo a las normas urbanísticas de esta localidad el uso determinado es rural, comprende:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

Uso principal: horticultura, cultivos transitorios, agricultura con tecnología, pastoreo extensivo, establos para ganado vacuno con población menor a 100 bovinos, caballerizas con población animal menor de 100 equinos, avicultura de engorde y ponedoras, protección, rehabilitación, avicultura con población menor a 10000 aves, porcicultura con población menor a 50 porcinos.

Uso compartido: pasturas para ganadería, protección, conservación, parcelaciones rurales con una vivienda por cada 3 hectáreas de terreno, vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, revegetalización, pastoreo semi intensivo, depósitos, bodegas, viviendas de trabajadores.

Uso prohibido: industrial, minería, residencial urbano individual y/o agrupada.

Uso complementario: agroindustrial, minería, procesos de almacenamiento, transformación de materia prima agrícola, implantación de procesos de transformación limpios y comercialización de productos del campo.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio denominado Finca San Nicolás, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°48'27.96"N	74°56'40.4"O
2	10°48'47.15"N	74°56'38.31"O
3	10°48'53.10"N	74°56'51.44"O
4	10°48'52.72"N	74°57'1.36"O
5	10°48'54.01"N	74°57'13.77"O
6	10°48'30.59"N	74°57'20.48"O
7	10°48'26.07"N	74°55'54.39"O

POMCA:

Mediante Memorando interno No. 0810 de 08 de marzo de 2018, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Finca San Nicolás, para lo cual se informa lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES del POMCA:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, en cercanías del predio se encuentran unos cuerpos de agua, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

- El área destinada para ronda hídrica de protección forestal al interior del área de interés corresponde a 35,688906 hectáreas
- De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo No 9 del 30 de Julio del 2003, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 414 del 26 de octubre del 2007, el polígono se encuentra en zona de Preservación y en Zona de Recuperación. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0%-2%, 2% - 7%, 7%-12%, 12%-25%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los predios se encuentran en las siguientes zonas:
 - 3.1.4. Bosque de galería y Ripario
 - 2.3.1. Pastos Limpios
 - 2.3.3. Pastos Enmalezados
 - 3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es :

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta

evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes

con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

Subclase 4es-1

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

- De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Pastos arbolados y Herbazal en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

Zonobioma seco tropical del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.

- De acuerdo al estudio "Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico", el predio se encuentra en prioridad de Conservación Baja y se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica A. Grande.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de conservación y Plan Nacional de Restauración, Escenario de Compensación III – Conectividad Ecológica Regional y Escenario de Compensación Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación y de Restauración.

En virtud de los documentos presentados por la empresa Ecotara Inversiones S.A.S. – Finca San Nicolás y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ *La Finca San Nicolás cuenta con un área total de 88,4 hectáreas, donde se están desarrollando actividades agropecuarias como ganadería, cultivo de pastos y cultivo de sábila. Actualmente cuenta con 130 bovinos y 1,5 hectáreas cultivadas en sábila y pasto.*
- ♦ *La Finca San Nicolás se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°48'29.27"N - 74°56'57.21"O. El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2,0 HP y se conduce mediante una manguera flexible con diámetro de 1^{1/4} de pulgadas hacia los sistemas de riego de los cultivos de sábila y pasto. se cuenta con otra derivación compuesta con una tubería PVC con diámetro de 1 pulgada que conduce el agua hacia dos tanques elevados con capacidad de 1000 litros, en donde el agua se conduce por gravedad hacia las áreas de consumo doméstico. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.*
- ♦ *Mediante los documentos radicados con No. 10781 de 20 de noviembre de 2017 y 0338 de 12 de enero de 2018, la representante legal de la empresa Ecotara Inversiones S.A.S. – Finca San Nicolás, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.*
- ♦ *El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Finca San Nicolás, corresponde a 2.7 L/s, durante 1 hora/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 9.72 m³/día, 291.6 m³/mes y 3499.2 m³/año.*
- ♦ *El predio de la Finca San Nicolás se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.*
- ♦ *De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa, adoptado mediante Acuerdo No. 77 de 2015, se determina que el uso de suelo del predio donde opera la Finca San Nicolás es rural.*
- ♦ *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Finca San Nicolás, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho a uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido* El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 del 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 del 2018) para usuarios de moderado Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$2.774.852
TOTAL	\$2.774.852

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. No.900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°48'29.27"N - 74°56'57.21"O, con un caudal de 2.7 L/s, para captar un volumen diario de 9.72 m³, correspondientes a un volumen mensual de 291.6 m³ y un volumen anual de 3499.2 m³, para usarla en las actividades agropecuarias y domésticas desarrolladas en la Finca

PARAGRAFO PRIMERO: El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2018

00000973

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
- El representante legal de la empresa Ecotara Inversiones S.A.S. – Finca San Nicolás, deberá en un término de 30 días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

PARAGRAFO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causa para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. No.900.392.268-2, deberá cancelar la suma DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.774.852) por concepto de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. No.900.392.268-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000573 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOTARA INVERSIONES S.A.S.- FINCA SAN NICOLAS.

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 AGO. 2018

Exp por abrir

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor Odair Mejía

Vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección